



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL – FAMILIA**

**MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ
Magistrado Sustanciador**

Proceso:	Ordinario de Responsabilidad Civil Médica
Rad. Juzgado:	540013103003201100146 01
Rad. Tribunal:	2018-0298 01
Demandante:	ORQUIDEA ARELI ROZO LEAL
Demandado:	SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION

San José de Cúcuta, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTOS A RESOLVER

En la medida que a la fecha el auto admisorio del recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 24 de agosto del 2018 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander, en el asunto de la referencia, se encuentra debidamente ejecutoriado sin que se solicitaran pruebas.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 327 del Código General del proceso, se fija fecha y hora para la audiencia de sustentación y fallo.

Se previene a la parte apelante que deberán sujetar sus alegaciones a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia y su falta de sustentación en términos del inciso final del numeral 2 del artículo 322 de la procedimental permitirá la declaratoria de desierto del recurso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR la diligencia de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso, para la hora de las **9:00 am** del día **dieciséis (16) de julio del dos mil diecinueve (2019)**, para resolver la apelación incoada por Orquidea Areli Roza Leal.


MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ
Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL – FAMILIA**

**MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ
Magistrado Sustanciador**

Proceso:	Declarativo de Existencia de Sociedad de Hecho
Rad. Juzgado:	540013153006201800133 01
Rad. Tribunal:	2018-0292 01
Demandante:	CAROLINA MORA PÉREZ
Demandado:	MARIA GRACIELA CAMACHO DE HERNANDEZ Y OTROS

San José de Cúcuta, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTOS A RESOLVER

En la medida que a la fecha el auto admisorio del recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 5 de septiembre del 2018 por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander, en el asunto de la referencia, se encuentra debidamente ejecutoriado sin que se solicitaran pruebas.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 327 del Código General del proceso, se fija fecha y hora para la audiencia de sustentación y fallo.

Se previene a la parte apelante que deberán sujetar sus alegaciones a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia y su falta de sustentación en términos del inciso final del numeral 2 del artículo 322 de la procedimental permitirá la declaratoria de desierto del recurso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR la diligencia de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso, para la hora de las **9:00 am** del día **diecisiete (17) de julio del dos mil diecinueve (2019)**, para resolver la apelación incoada por Carolina Mora Pérez.

**MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ
Magistrado**